



AUTO No 659 DE 2019
(22 de julio)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALGARROBILLO LOCALIZADO EN LA CALLE 5 # 18 – 79 DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION A NOMBRE DEL SEÑOR YESITH DARIO MOLINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante formato de recepción de PQRSD, formato de recepción de PQRSD, con radicado ENT-2338 fechado 03/04/2019, el señor YESITH DARIO MOLINA identificado con CC. No. 17.815.413, solicita la tala de un individuo de la especie Algarrobo, que se encuentra ubicado en la calle 5 # 18 – 79 del Municipio de Distracción, La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 335 del 3 de abril de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del auto Nº 335 del 3 de abril de 2019, los funcionarios comisionados, de esta entidad mediante informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-2779 de fecha 19/06/2019, manifiestan lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado Nº ENT – 2338 de 03-04-2019 ante esta corporación Yesith Darío Molina, pone en conocimiento de Corpoguajira, la necesidad de talar un árbol localizado frente a la casa de la calle 5 No 18 – 79 barrio San Rafael del municipio de Distracción, La Guajira. El 25 de mayo de 2019 se elaboró acta en la que se manifiesta que por estar el árbol localizado en espacio público, quien debe solicitar el permiso de tala es la Alcaldía municipal de Distracción o en su defecto que la alcaldía lo autorice realizar dicho trámite.

VISITA DE INSPECCIÓN

Orden de visita : Por solicitud de la Dirección Territorial, se realizó visita de inspección el día 24 de abril de 2019 al árbol localizado frente a la casa de la calle 5 No 18 – 79 barrio San Rafael del municipio de Distracción, La Guajira.

ACCESO Al sitio de la queja se accedió por la vía que comunica al municipio de Distracción con el balneario denominado el silencio y Corregimiento de Chorreras.

El punto de interés queda (Coord. Geog. Ref.: 72°55'02,56"O y 10°54'42,57"N)¹. (Datum WGS84)

OBSERVACIONES:

Se realizó visita al árbol localizado frente a la casa de la calle 5 No 18 – 79 barrio San Rafael del municipio de Distracción, La Guajira, encontrando:

El árbol está ubicado en espacio público.

Árbol de la especie Algarrobo (Pithecellobium saman) que presenta dos fustes, con una altura estimada de 13 metros y diámetro de 0,98 metros medido con cinta métrica, y aparentemente con buen estado sanitario.

El árbol presenta una inclinación de unos 30 grados con sentido paralelo a la vía pública, el volumen de su copa en su mayoría esta para el sector a favor de la inclinación y en su copa se aprecian redes de conducción de energía eléctrica y de otros servicios.

Según información obtenida en el sector este árbol en años anteriores fue impactado por la descarga eléctrica de un rayo.

Los dos fustes que conforman el árbol están unidos, en esta unión se han acumulado hojas y flores dando la apariencia de pudrición longitudinal.

La profundidad de las raíces varía con la cantidad de precipitación. En las áreas secas con menos de 1270 mm de precipitación anual como es el caso de Distracción, el samán se arraiga un poco más profundo, puede convertirse en un problema en las zonas verdes de uso público y privadas cerca de calles pavimentadas y viviendas.

Se expidió acta de visita de fecha 25-05-2019 haciendo referencia que debido a la ubicación del árbol en área o zona de espacio público el permiso debe solicitarlo la Alcaldía de Distracción o en su defecto autorizar al señor Yesith Darío Molina, para que gestione ante Corpoguajira el trámite de tala de este árbol.

El día 24 de mayo se presenta el solicitante alterado por la situación del árbol, por la cual se envió correo a la alcaldía de distracción Secretaría de Planeación Gustavo Daza, manifestando la intranquilidad del usuario y nos envió correo autorizando para que se le expida la autorización por parte de Corpoguajira al solicitante, del cual se anexa copia de pantalla. Con base en lo anterior se expide acta de visita autorizando la tala de este árbol lo más pronto posible y compensar con la siembra de tres árboles de la especie Maíz tostado. Acogiendo decreto 1076 de 2015 emergencia)

REGISTRO DE IMAGENES

¹ Datum WGS 84



Fig. 1. Ubicación satelital del sector Fuente Google Earth



Figura No 2.Ubicación Árbol de la solicitud

Fuente Google Earth

REGISTRO FOTOGRAFICO





CONCEPTO TÉCNICO

Árbol de la especie Algarrobero (*Pithecellobium saman*) que presenta dos fustes, con una altura estimada de 13 metros y diámetro de 0,98 metros medido con cinta métrica, y aparentemente con buen estado sanitario, está ubicado en área espacio público.

Presenta una inclinación de unos 30 grados en sentido paralelo a la vía pública, con su follaje en su mayoría distribuido en el sentido a favor de la inclinación, además en su copa se aprecian redes de conducción de energía eléctrica de alta tensión y de otros servicios.

Según información obtenida en el sector este árbol en años anteriores fue impactado por la descarga eléctrica de un rayo.

La profundidad de las raíces varía con la cantidad de precipitación. En las áreas secas con menos de 1270 mm de precipitación anual en promedio, como es el caso de Distracción, el Algarrobero se arraiga un poco más profundo aunque las raíces primarias que son las del sostenimiento se distribuyen a poca profundidad, lo cual puede convertirse en un problema en las zonas verdes de uso público y privadas localizadas cerca de calles pavimentadas y viviendas, mas con el agravante de los fuertes vientos que se presentan en la región.

Este árbol no presenta declaración o restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico.

Adjuntada la autorización por parte del municipio de Distracción para que el solicitante pueda talar el árbol, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para la tala del árbol en comento con base a lo expuesto y aplicando el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Número 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente

técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 artículo 57). En un tiempo no mayor a 60 días calendario.

El volumen total de madera a ser objeto de tala es de 6,8641133 m³, correspondiente a la especie Algarrobo (Pithecellobium saman), el volumen de la madera resultante no se pudo precisar si será comercializado por el solicitante o entregado en calidad de pago, para ambos casos si requiere de movilizarse por vía nacional requiere de salvoconducto de movilización sin importar si el producto de la madera es bloque, listón, tablas o madera redonda, por consiguiente se estima una pérdida del 10% de los cálculos de desperdicios o sea 0,68 m³. Ahora para efecto de la movilización el volumen será de 6,18 m³.

Tabla N° 2 Memoria de cálculos biomasa total

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
1	Algarrobo	Pithecellobium saman	0,98	13	6,864113256	Publico
				TOTAL	6,8641133	

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor YESITH DARIO MOLINA identificado con CC. No. 17.815.413, la tala de Un (1) árbol de las especies especie Algarrobo (Pithecellobium saman) localizados en la calle 5 No 18 – 79 barrio San Rafael del municipio de Distracción, La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor YESITH DARIO MOLINA , deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de BANCOLOMBIA, Sucursal FONSECA, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de \$39.900 Pesos ML., por concepto de costos de trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Quince (15) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

El buen manejo del apeo del árbol, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala disponiéndolos en rellenos sanitarios debidamente avalados por Corpoguajira o su repique y disposición en una finca para su descomposición para obtener abono orgánico.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, el señor YESITH DARIO MOLINA, deberá:

Entregar a CORPOGUAJIRA la cantidad de 03 individuos arbóreos de especie ornamental Maíz tostado, que ofrezca una oferta alimenticia para la avifauna que habita en la zona, regulación térmica y evite la erosión del suelo.

Para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.



El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor YESITH DARIO MOLINA o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los (22) días del mes de Julio de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZÓN
Director Territorial

Proyecto: J Palomino